

**17580** ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se convoca concurso público conmemorativo del «Día del Libro».

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir a los fines que se persiguen con la celebración del «Día del Libro», fiesta que tiene lugar en toda España el día 23 de abril de cada año, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, máxima gloria de las letras españolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un concurso público para premiar:

Uno.—Al autor de la mejor colección de artículos periodísticos publicados en 1976 en la prensa de información general, excluida la de carácter técnico y profesional, en torno y en apoyo de la promoción de la lectura pública o de cualquier tipo de bibliotecas o centros de documentación.

Dos.—Al Ayuntamiento que en 1976 haya prestado mayor atención a los servicios de lectura pública que funcionen en el Municipio.

Tres.—Al Centro de Educación General Básica oficial o privado que más se haya distinguido en 1976 por promocionar entre sus alumnos la lectura y la utilización de las bibliotecas públicas.

Segundo.—Se otorgarán los siguientes premios:

Uno.—A los artículos periodísticos un primer premio de pesetas 100.000, un segundo premio de 30.000 pesetas y un tercer premio de 20.000 pesetas.

Dos.—A los Ayuntamientos, un primer premio consistente en 2.000 volúmenes, un segundo premio consistente en 1.000 volúmenes y un tercer premio consistente en 500 volúmenes.

Tres.—A los Centros de Educación General Básica un primer premio consistente en 500 volúmenes, un segundo premio consistente en 300 volúmenes y un tercer premio consistente en 200 volúmenes.

Tercero.—Los autores de los artículos periodísticos, los Directores de los Centros de Educación General Básica y los Alcaldes de los Ayuntamientos que aspiren a estos premios deberán formular instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General del Patrimonio Artístico y Cultural, antes del próximo día 31 de enero de 1977, a la Comisaría Nacional de Bibliotecas, paseo de Calvo Sotelo, 22, Madrid-1, acompañando los artículos periodísticos publicados o la memoria explicativa y consiguientes justificantes de la labor realizada en favor de la lectura y de las bibliotecas públicas.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado segundo de la presente Orden serán satisfechos con cargo a los correspondientes créditos de este Departamento.

Quinto.—La entrega de los premios se efectuará en un acto organizado al efecto en la Biblioteca Nacional el 23 de abril de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**17581** ORDEN de 3 de junio de 1976 disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Casino de Manresa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Casino de Manresa, S. A.», contra Orden de este Departamento de 23 de septiembre de 1974, sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico, el Tribunal Supremo en fecha 10 de diciembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se rechazar las causas de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte las pretensiones formuladas por la Sociedad "Casino de Manresa, Sociedad Anónima" contra la Administración en el presente recurso impugnando la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró Monumento provincial de interés histórico-artístico el edificio llamado "Casino de Manresa" (Barcelona), así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra la anterior, debemos declarar como declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas y del propio expediente en que se dictaron desde el momento en que se cometieron las faltas procesales señaladas en el cuerpo de la presente, a fin de que si procede se retrotraiga la tramitación del mismo al momento inmediato posterior al acuerdo de su incoación, se siga de nuevo dando audiencia a los propietarios y usuarios del inmueble a los que pueda afectar la declaración y recobrando los informes que sobre la monumentalidad del edificio deben emitir las academias de la Historia y Bellas Artes conforme

a las prescripciones legales y prosiguiéndolo por sus trámites legales hasta alcanzar nueva resolución, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**17582** ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se clasifica al Centro «San José», de Durango (Vizcaya), como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, con las ramas, profesiones y especialidades que ya tiene autorizadas.

Ilmo. Sr.: El titular del Centro de Formación Profesional, no estatal de primero y segundo grados, habilitado, «San José», de Durango (Vizcaya), solicita sea reconsiderado su expediente de clasificación y se le conceda la de homologado.

En el expediente promovido, tanto el Coordinador como el Delegado provincial del Departamento proponen se acceda a lo solicitado, en atención tanto a las condiciones que reúne el Centro, como a su largo y fecundo historial en la enseñanza de la Formación Profesional en la zona.

En consecuencia, de conformidad con dichos informes y estimando las circunstancias concurrentes que en los mismos se ponen de manifiesto,

Este Ministerio ha resuelto clasificar al Centro «San José», de Durango (Vizcaya), como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, con las ramas, profesiones y especialidades que ya tiene autorizadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**17583** ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se resuelve transformar a la Escuela de Aprendices de Renfe, de Barcelona, en Centro de Formación Profesional de primer grado, adscrito al Instituto Politécnico Nacional «Escola de Treball», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para transformación y clasificación de la Escuela de Aprendices de Renfe de Barcelona, en Centro de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que este Centro posee la consideración de reconocido por Orden de 24 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre), según la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 y que reúne las condiciones que se señalan en la normativa vigente, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado Provincial,

Este Ministerio ha resuelto transformar a la Escuela de Aprendices de Renfe, de Barcelona, en Centro de Formación Profesional de primer grado, adscrito al Instituto Politécnico Nacional «Escola de Treball», de dicha capital, debiendo impartir las enseñanzas siguientes:

Rama de Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones metálicas.

Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

Rama de Madera, profesión de Madera.

Conforme a los planes de estudios aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**17584** ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en 3 de octubre de 1975, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Antonio Trespalacios López-Montenegro, contra Orden ministerial de 8 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Trespalacios López-Montenegro, contra

resolución de este Departamento, de 8 de enero de 1974, sobre indemnización como habilitado, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 3 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Trespalacios López-Montenegro, vecino de esta capital, que comparece en su propio nombre, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que determinó la indemnización que le correspondía al cesar como habilitado del Magisterio Nacional en esta provincia, y contra su confirmación en reposición, por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17585** *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández impugnando la desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández contra la desestimación presunta de su petición deducida, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en consecuencia declaramos que la recurrente tiene derecho a que en el Magisterio Nacional se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente proceden, como servicios efectivos en propiedad el tiempo en que fue baja en el mismo por causa de la depuración y mandamos a la demandada que adopte las medidas necesarias para que lo resuelto tenga la debida eficacia incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, salvo a las que pudieran alcanzar la prescripción prevista en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17586** *ORDEN de 26 de julio de 1976 sobre comisiones de servicio del profesorado universitario.*

Ilmo. Sr.: El creciente incremento del alumnado universitario, las escasas dotaciones de los Centros y la necesidad de atender prioritariamente y en forma conveniente al normal desarrollo de la vida académica en las Universidades y Centros universitarios aconsejan la incorporación inmediata de los Profesores numerarios a las Universidades y plazas para las que fueron nombrados, al objeto de prestar en ellas sus servicios docentes.

Atendiendo a estas circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las comisiones de servicio concedidas hasta el día de la fecha al profesorado universitario para desempeñar sus funciones docentes en Centro universitario distinto al que estuviere adscrito terminarán su vigencia en 30 de septiembre próximo, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida.

2.º En aquellos supuestos en que la comisión de servicios tuviera un plazo de vigencia superior al indicado o pudiera

fundarse en circunstancias o necesidades docentes de carácter prioritario o singular, los interesados deberán solicitar su renovación o concesión. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General de Universidades, previos los informes de las Juntas de Facultad o Centro correspondientes, de las Juntas de Gobierno de las Universidades afectadas y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades. Este último informe no se requerirá cuando se trate de comisiones de servicio dentro de la misma Universidad.

3.º Quedan únicamente exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas con motivo de la designación, mediante Orden ministerial, para el desempeño de un cargo académico o administrativo, siempre que los interesados continúen en el mismo.

4.º Los Profesores universitarios que no soliciten o no les sea concedida la pertinente renovación de la comisión de servicio, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, cesarán en la misma en 30 de septiembre próximo, reincorporándose a su destino en 1 de octubre de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**17587** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17588** *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó a su vez el acta de liquidación número ochocientos ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho formulada por la Inspección por cuotas de los productores de la Empresa recurrente por Seguridad Social Accidentes de Trabajo, en situación de incapacidad transitoria; por ser conformes a derecho tales acuerdos y acta de liquidación, absolviendo a la Admi-